



CIRCULAR No. 007

DE: RECTOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA

PARA: FUNCIONARIOS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA

FECHA: 7 DE ABRIL DE 2020

CONSIDERANDO QUE:

El día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia al COVID-19; motivo por el cual recomendó a los Estados adoptar medidas preventivas orientadas a implementar la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados y la divulgación de las medidas preventivas.

Mediante Resolución No., 386 de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para la prevención, control y mitigación de la propagación del virus.

Mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a fin de contener la propagación del COVID-19.

Mediante Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se adoptaron medidas para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital No. 087 de 2020.

Mediante concertación entre el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá, se decidió que a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 a las cero horas, se adopta la medida de aislamiento preventivo obligatorio; medida extendida por la Presidencia de la República hasta las 11:59 del 26 de abril del presente año.



El Código Penal Establece:

“ARTÍCULO 368. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. *El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”*

Respecto a las vacaciones anuales remuneradas el Código Sustantivo del Trabajo consagra:

“ARTÍCULO 186. DURACIÓN. *Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.”...*

Mediante Circular 0021 del 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo, adoptó medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención del COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, señalando en el numeral 4 lo siguiente:

“4. Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas: *El trabajador tiene derecho a un descanso remunerado por haber prestado sus servicios durante un (1) año de servicio, consistente en quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas, de conformidad con lo señalado en el artículo 189 del Código Sustantivo de Trabajo.*

Así mismo se pueden otorgar vacaciones a los trabajadores antes de causar el derecho, lo cual se conoce como vacaciones anticipadas. De otra parte, los empleadores pueden fijar vacaciones colectivas de sus trabajadores, inclusive sin que ellos hayan cumplido el año de servicios, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Las vacaciones deben ser remuneradas al trabajador con el salario que devengue en el momento del disfrute.

2.- El trabajador no podrá exigir que se le asigne un nuevo periodo de vacaciones luego de cumplir el año de trabajo.

En cuanto a las vacaciones colectivas el empleador puede dar aviso de ellas, con el fin de contrarrestar bajas de producción o ingresos, como situaciones derivadas de la emergencia sanitaria o en caso de que se ordenen medidas de aislamiento



obligatorias por parte del Gobierno Nacional, como estrategia de mitigación ante el COVID-19”...

Por lo anterior, en aras de garantizar los derechos de los trabajadores, mantener la unidad empresarial para el goce al derecho del trabajo y de las posibilidades económicas actuales del empleador para mantener la fuente de trabajo, la Institución mediante Circular del 20 de marzo de 2020, dispuso de manera anticipada y colectiva el disfrute de vacaciones a un primer grupo a partir del día 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, por lo cual, el Rector de la Institución Universitaria de Colombia, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar de manera anticipada y colectiva, el disfrute de vacaciones a un segundo grupo de funcionarios administrativos de la Institución Universitaria de Colombia, a partir del 14 de abril y hasta el 2 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- La anterior medida no aplica para los Docentes vinculados a la Institución Universitaria de Colombia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



GUILLERMO HOYOS GÓMEZ
Rector

